

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobo la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano **José Alberto Castañeda Sánchez** en su carácter de ciudadano morelense, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" por conductas que podrían constituirse la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña en Morelos.

V. Hechos denunciados

1. Inicio del proceso electoral local. El 1 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana -IMPEPAC- declaro el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024, en el que se renovarán, entre otros cargos, la gubernatura del estado.

2. Periodo de precampaña. Del 25 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024 se llevó a cabo el periodo de precampaña dentro del proceso electoral 2023-2024, para el cargo de la gubernatura en el Estado de Morelos.

3. Registro como precandidata ante el IMPEPAC. El 25 de noviembre de 2023, las dirigencias estatales del PAN, PRI, PRD y RSP que conforman la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos acudieron al Instituto Electoral local a registrar a la denunciada como su precandidata a la gubernatura de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024.

4. Presentación de queja contra Lucy Meza. El 3 de enero de 2023, denuncié los actos violatorios a la normativa electoral que había realizado Lucía Virginia Meza Guzmán en su carácter de precandidata del 27 de noviembre al 19 de diciembre para posicionarse no sólo ante la militancia y simpatizantes de los partidos políticos que la registraron, sino, ante el electorado en general para obtener un ilegal posicionamiento anticipado en la contienda por la gubernatura de Morelos.

5. Actos violatorios de la normativa electoral. Se denuncia que desde el 20 de diciembre hasta el 3 de enero en que finalizó la precampaña, Lucía Virginia Meza Guzmán en su carácter de precandidata continuó ejerciendo una estrategia para posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía morelense para obtener un ilegal posicionamiento anticipado en la contienda. Hechos que se concretan en lo siguiente

1. Publicación del 20 de diciembre consultable en: <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1737460534285341132?s=20>
2. Publicación del 21 de diciembre consultable en: <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1737958143122944108?s=20>
3. Publicación del 22 de diciembre consultable en: <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1738398913499898058?s=20>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024

4. Publicación del 26 de diciembre consultable en:
<https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1739725124222194044?s=20>
5. Publicación del 26 de diciembre consultable en:
<https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1739846900696699206?s=20>
6. Publicación del 26 de diciembre consultable en:
<https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740064390714634470?s=20>
7. Publicación del 28 de diciembre consultable en:
<https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740572970182132103?s=20>
8. Publicación del 29 de diciembre consultable en:
<https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740768170879918464?s=20>
9. Publicación del 29 de diciembre consultable en:
<https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740812382891606016?s=20>
10. Publicación del 30 de diciembre consultable en:
<https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20>
11. Publicación del 31 de diciembre consultable en:
<https://x.com/LucyMezaGzm/status/1741526662083141652?s=20>
12. Publicación del 31 de diciembre consultable en:
<https://x.com/LucyMezaGzm/status/1741631025581552036?s=20>
13. Publicación del 02 de enero consultable en:
<https://x.com/LucyMezaGzm/status/1742259789546095029?s=20>
14. Publicación del 02 de enero consultable en:
<https://x.com/LucyMezaGzm/status/1742293591370743827?s=20>
15. Publicación del 02 de enero consultable en:
<https://x.com/LucyMezaGzm/status/1742567875708178900?s=20>
16. Publicación del 21 de diciembre consultable en:
<https://www.facebook.com/share/v/84Eq5ukd8E6dTHZE/?mibextid=WC7FNe>
17. Publicación del 22 de diciembre consultable en:
<https://www.facebook.com/share/p/ZsPUatg9oDY4W3Md/?mibextid=WC7FNe>
18. Publicación del 26 de diciembre consultable en:
<https://www.facebook.com/share/p/gjCps8PsceKaru5n/?mibextid=WC7FNe>
19. Publicación del 27 de diciembre consultable en:
<https://Facebook.com/share/p/RafbjejiCW1tZs66/?mibextid=WC7FNe>
20. Publicación del 28 de diciembre consultable en:
<https://www.facebook.com/share/p/hR3GX3Zs6gfW7xma?mibextid=WC7FNe>

FNe

21. Publicación del 29 de diciembre consultable en <https://www.facebook.com/share/p/rmu3m8hJGDx6Vf5x/?mibextid=WC7FNe>

FNe

22. Publicación del 30 de diciembre consultable en <https://www.facebook.com/share/p/uAZpQ8GdQAWs9Mhv/?mibextid=WC7FNe>

C7FNe

23. Publicación del 30 de diciembre consultable en <https://www.facebook.com/share/v/Vc31sdcw4EgZUQXV/?mibextid=WC7FNe>

7FNe

24. Publicación del 02 de enero consultable en <https://www.facebook.com/share/p/mZGq14U2E6pwZBSg/?mibextid=WC7FNe>

7FNe

25. Publicación del 02 de enero consultable en <https://www.facebook.com/share/p/UT71nziPzAx5Hzhc/?mibextid=WC7FNe>

Ne

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

...retirar todas las publicaciones con las que pretende ilegalmente posicionarse fuera de los plazos permitidos por la normativa electoral,

Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que decrete las medidas cautelares con la tutela preventiva para evitar que la denunciada continúe haciendo promoción anticipada e ilegal indebida mediante el uso de sus redes sociales y en general que se abstenga de realizar actos anticipados de campaña...

... se solicitan las medidas cautelares de tutela preventiva con el objetivo de que el actuar de Lucia Virginia Meza se ajuste a los principios de constitucionales y no para impulsar sus aspiraciones político-electorales.

[...]

4. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA, Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **José Alberto Castañeda Sánchez** en su carácter de ciudadano morelense; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de

expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024, en los términos siguientes:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a cuatro de enero del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha tres de enero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, en su calidad de ciudadano morelense quien mediante el ocurso de referencia promueve queja en contra de la ciudadana LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas (RSP), por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, que pudieran constituir posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña y así como a los PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP) por culpa in vigilando; documento constante de treinta y siete fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, al cual anexa una copia de elector a nombre del ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez Conste. Doy Fe -----

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en su carácter de ciudadano morelense mediante el cual refiere promover denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador en contra de la ciudadana LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas (RSP), por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normatividad electoral, que pudieran constituir posible comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña y así como a los PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP) por culpa in vigilando en los términos siguientes:

Documento constante de treinta y siete fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, al cual anexa:

- Una impresión a color de credencial para votar a nombre del JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito la promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de las limitantes legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Especial Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **procedimiento administrativo sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;

c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del ocuro de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo del ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez, en su carácter de ciudadano morelense; asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se tiene por autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir notificaciones o documentos, el correo electrónico castanedasiosealberto@gmail.com

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que la quejosa sí proporciona los nombres de los denunciados; esto es el nombre de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán y los Institutos Políticos Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas (RSP); señalando como domicilio para ser notificado el ubicado en **Calle Jalisco #18 Colonia Las Palmas C.P. 62050, Cuernavaca, Morelos.**

IV. PERSONERÍA. Esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se cumple con la copia simple que se anexa al escrito de queja y por medio del cual se acredita al promovente como ciudadano morelense

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejos solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

Por lo expuesto, además del inicio del procedimiento sancionador correspondiente, se solicita a esta autoridad electoral que decrete medidas cautelares y ordene a la denunciada retirar todas las publicaciones con las que pretende ilegalmente posicionarse fuera de los plazos permitidos por la normativa electoral, para el efecto de evitar que los principios constitucionales sigan siendo conculcados.

Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que decrete las medidas cautelares con la naturaleza de tutela preventiva para evitar que la precandidata, continúe haciendo promoción anticipada e ilegal indebida mediante el uso de sus redes sociales, las instalaciones del Senado de la Republica y , en general, que se abstenga de realizar actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y violentar los principios de imparcialidad y neutralidad, toda vez que de los hechos denunciados se advierte que de forma sistemática ha venido cometiendo conductas contrarias a los principios constitucionales, por lo cual, razonablemente se presume que seguirá realizando actos que violentan la normativa electoral.

En ese sentido, se solicitan las medidas cautelares de tutela preventiva con el objetivo de que el actuar de Lucia Virginia Meza se ajuste a los principios constitucionales y no para impulsar sus aspiraciones político-electorales

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para **allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación, así como para la debida integración del expediente de mérito**; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

- I. **LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729240244816658921?s=20>
2. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02nXeTVViuB2oB4v5dogtx2PXXc1Xj4Y2Q2VafFk8Zr21ZRHIW5VPK2YE7aq7eMxBRl>
3. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729336775875641378?s=20>
4. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid026Acs8Ls6UvQe4Hgn9Vh5ZvQ5QmeN3PwbDb7Y1hdiiHJnVHt8vqu9dr72jQ9eiHN7l>
5. https://twitter.com/RadioFormulaMor/status/1730648480983773402?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcomp%5Etwatembea%7Ctwterm%5E1730648480983773402%7Ctwarg%5E3cc7dde5c5bbc63379385ca19a53e85d7f3abefe%7Ctwcon%5E51c10&ref_url=https%3A%2F%2Fd-1451434907115472470.ampproject.net%2F2312012346000%2Fframe.html
6. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1731057745548173751?s=20>
7. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1396105311005749
8. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0ZHaBhMa7P5ZKBRx8LQfudTVHkQsDdgN9fHTZhuUHUFNKAEpVkaqv75asqKpGYoxl>
9. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/01/estados/lucia-meza-inicia-precampa%C3%B1a-por-la-gubernatura-de-morelos-6594>
10. <https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-meza-guzman-arranca-precampa%C3%B1a-por-la-gubernatura-de-morelos-792205.html>
11. <https://www.quadratin.com.mx/morelos/con-marcha-por-la-paz-arranca-precampa%C3%B1a-lucy-meza/>
12. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1730684864192491907?s=20>
13. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0YnuneWYbwTPvM9m3YrnQmj8f2Csxoaq3Lsuj74miei487ocGVyaibp8i3eLgn1kJwl>
14. <https://www.instagram.com/p/C0VM9CPLGaa/>
15. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid024VksaaR11xD2BXYk12VqWPwvwy3TzVMpAyUNMxPZwSuHkQPmsMXi7mnUoemdTMVVI>
16. <https://www.instagram.com/p/C0cN7g-uyVJ/>
17. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0WSEF7kYRfa7sdPzmczAWR1ymJhwLVXyy8HaQnV8tJsk7GaaNovibtUrEzCefv3YFI>
18. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733297945192157436?s=20>
19. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732826744493637802?s=20>
20. <https://www.instagram.com/p/C0kHnPQuknJ/>
21. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid09YYRuv7aZ6u5MsAxniHreAor8haZe6YpCknnKSwWQG11R8opEYH5vGibgJefel>
22. <https://www.quadratin.com.mx/morelos/rescataremos-la-economia-de-morelos-lucy-meza/>
23. <https://www.diariodemorelos.com/noticias/fortaleceremos-la-economia-para-elevar-el-nivel-de-vida-de-los-morelenses-lucy-meza>
24. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733365173384057047?s=20>
25. https://www.instagram.com/p/C0nxOISOUUn/?img_index=1
26. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02o2b1wCIBC9FAvW7WkX7IWTMfpF2o8c44NtiscDZkuwks9dUf4JN92d8IFWQBCEfEI>

¹ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

27. https://www.instagram.com/p/C0nEMkMLR1K/?img_index=3
28. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid033anJT4U9KyzC23V3cr1wSvAFwTniiJzPMdyKMAf2KrdBUHykYg2WBPoQ8aJPAqHI>
29. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733533985421046178?s=20>
30. https://www.instagram.com/p/C0pKbN_uarr/
31. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0A15fnQAB1Eo3fz6LDJZ4KYF86pGzxfAto9UTybvp7rdfJVHxh7fGgAzW1F1FQTRkI>
32. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1391178368210470>
33. <https://www.quadratin.com.mx/morelos/vamos-a-rescatar-a-morelos-de-la-injusticia-y-abuso-de-poder-lucy-meza/>
34. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1734985478007357891?s=20>
<https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735023987485266036?s=20>
35. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735106342694580520?s=20>
36. <https://www.diariodemorelos.com/noticias/cobijan-miles-x-chili-g-lvez-y-lucy-meza>
37. <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/faltan-seguridad-y-oportunidades-para-las-mujeres-lucy-meza/>
38. <https://www.instagram.com/p/C051OAXLYo2/>
39. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0217IZ1Z2SkkZ5vq9s4kW9JNnVaMi1eVXH1sckR6d5xx51F35MrA3XhbqoL7diTYh6I>
40. <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/cuernavaca-sera-clave-para-rescatar-a-morelos-lucy-meza/>
41. <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/12/15/lucy-meza-asegura-que-cuernavaca-sera-clave-para-rescatar-morelos-794265.html>
42. <https://www.quadratin.com.mx/morelos/cuernavaca-sera-clave-para-rescatar-a-morelos-lucy-meza/>
43. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1736193841558925657?s=20>
44. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02uz7raJ7XMZiVYw8G4cmHxyneFspQvzAXRs4MgXYEhi7t9tD81zza7TV52UjzswDJI>
45. https://x.com/heraldo_tv/status/1734633886947459396?s=20
46. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1734699276914352146?s=20>
47. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0IEsGNgyZckjZHejBKK9gw8RbW7mmDBREQFCZePa58hNQ15aCsan4YrGLbbVDbwYI>
48. <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/entrevista-exclusiva-con-lucy-meza/>
49. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729899371607609452?s=20>
50. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732094987905511786?s=20>
51. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732455606898843739?s=20>
52. <https://www.instagram.com/p/C0hVD2Sufb8/>
53. <https://www.facebook.com/watch/?v=3611952225709136>
54. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732792879758622949?s=20>
55. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02x8jAcYGNdEjxBur2qvvY0JG5w6ZPRwPEAZaMrN8ZWxg3DP8hPRG7ES6T5SD44fXI>
56. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733692241300889939?s=20>
57. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1734360797965643903?s=20>
58. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735138170390409696?s=20>
59. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735157596590362852?s=20>
60. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735418830342468012?s=20>
61. <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1736852230223892797?s=20>
62. <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02INC58mQF7rMG3G14egS1CSPPESdXDJQPFRM9EmC21sdMwty1pFi2rc3cic4vuQqI>

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) e) **Se ordena solicitar por oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos** de este Instituto, a efecto de que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, de conformidad los registros que obran en sus archivos, informe lo siguiente:

- Informe el nombre y domicilio del Representante Legal o persona designada para atender los requerimientos en la coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" debiendo remitir el soporte documental que acredite su dicho.

Ahora bien una vez que sea proporcionada la información por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos se ordena lo siguiente:

b) Se ordena girar oficio al Representante de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Redes Sociales Progresistas (RSP), para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán ostenta la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante, **precandidato o candidato a algún cargo** por la coalición de dicho Instituto Político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

II.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización, licencia y/o concesión, para la colocación, de la referida publicidad en los domicilios que se citan, que le hubiera otorgado la autoridad correspondiente.

c) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms Inc, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- El nombre, nombres de las personas, administradoras, creadores o dueños del usuario y/o página:

- <https://www.instagram.com/luciamezagzm/?hl=es>
- https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/?locale=es_LA
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729240244816658921?s=20>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02nXeTVViuB2oB4v5d0gtx2PXXc1Xj4Y2Q2VafFk8Zr21ZRHW5VVK2YE7ao7eMxbRI>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729336775875641378?s=20>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid026Acs8Ls6UvQe4Hgn9Vh5ZvQSQmeN3PwDb7Y1hdiHJnVHt8vqu9dr72jQ9eiHN7I>
- https://twitter.com/RadioFormulaMor/status/1730648480983773402?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembe%7Ctwterm%5E1730648480983773402%7Ctwarg%5E3cc7dde5c5bbc63379385ca19a53e85d7f3abefe%7Ctwcon%5E51_c10&ref_url=https%3A%2F%2Fd-1451434907115472470.ampproject.net%2F2312012346000%2Fframe.html
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1731057745548173751?s=20>
- https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1396105311005749
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0ZHaBhMa7P5ZKBRx8LQfudTVHkQsDdgN9fHTZhuHUHUFNKAEVvKaav75asgKpGYoxI>
- <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/01/estados/lucia-meza-inicia-precampa%C3%B1a-por-la-gubernatura-de-morelos-6594>
- <https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-meza-guzman-arranca-precampa%C3%B1a-por-la-gubernatura-de-morelos-792205.html>
- <https://www.quadratin.com.mx/morelos/con-marcha-por-la-paz-arranca-precampa%C3%B1a-lucia-meza/>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1730684864192491907?s=20>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid01YnuneWYbwTPvM9m3YmQmj8f2Csoa3LsuJ74miej48ZocGVyaibp8i3eLqn1kJwI>
- <https://www.instagram.com/p/C0VM9CPLGag/>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid024VksaAr11xD2BXYk12VgWPwvw3TzrVMpAvUNMxPZwSuHkQPmsMXj7mnUoemdTMVVI>
- <https://www.instagram.com/p/C0cN7g-uyVJ/>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0WSEF7kYRfg7sdPzmczAWRtymJhwLVXyv8HaQnV8iJsk7GgANovibUrErZCefv3YFI>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733297945192157436?s=20>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732826744493637802?s=20>
- <https://www.instagram.com/p/C0kHnPQukNj/>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid09YYRuv7aZz6u5MsAxnJHreAor8haZeaq6YpCKnKSwWQG11R8opEYH5vGjbaJefel>
- <https://www.quadratin.com.mx/morelos/rescataremos-la-economia-de-morelos-lucia-meza/>
- <https://www.diariodemorelos.com/noticias/fortaleceremos-la-economia-para-elevar-el-nivel-de-vida-de-los-morelenses-lucia-meza>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733365173384057047?s=20>
- https://www.instagram.com/p/C0nxOtSOUnN/?img_index=1
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02o2b1wCjB9FAvW7WkX7IWTMFPf2o8c44NtjscDZkuwKs9dUf4JN92d8iFWQBCEfEI>
- https://www.instagram.com/p/C0nEMkMLR1K/?img_index=3
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid033anJT4U9KyzC23V3cr1wSzvAEw1nIjzPMdyKMAf2KrdBUHykyg2WBpOQ8aJPAqHI>

- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733533985421046178?s=20>
- https://www.instagram.com/p/C0pKBN_uarr/
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0A15fNQAB1Eo3fz6LDJZ4KYF86pQzxAto9UTybv7rdfJVHxh7f-ggAzW1F1FQTRkl>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1391178368210470>
- <https://www.quodratin.com.mx/morelos/vamos-a-rescatar-a-morelos-de-la-injusticia-y-abuso-de-poder-lucy-meza/>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1734985478007357891?s=20>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735023987485266036?s=20>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735106342694580520?s=20>
- <https://www.diariodemorelos.com/noticias/cobijan-miles-x-chilil-g-ivez-y-lucy-meza>
- <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/faltan-seguridad-y-opportunidades-para-las-mujeres-lucy-meza/>
- <https://www.instagram.com/p/C05lOAXLYo2/>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0217iz1Z2SkkZ5va9s4kW9iNnVqMj1eVXH1sdK6d5xx51F35MrA3Xhbaql7dfTYh6l>
- <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/cuernavaca-sera-clave-para-rescatar-a-morelos-lucy-meza/>
- <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/12/15/lucy-meza-asegura-que-cuernavaca-sera-clave-para-rescatar-morelos-794265.html>
- <https://www.quodratin.com.mx/morelos/cuernavaca-sera-clave-para-rescatar-a-morelos-lucy-meza/>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1736193841558925657?s=20>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0uz7raJ7XMZlVYw8G4cmHxyneFspQvzAXR54MgXYEhi7f9ID81zza7TV52UjzswDJI>
- https://x.com/heraldo_tv/status/1734633886947459396?s=20
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1734699276914352146?s=20>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0E5GNgyZckZHejBKK9gw8RbW7mmDBREGFCZePa58hNQ15aCsan4YrGLbbVDbwYI>
- <https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/entrevista-exclusiva-con-lucy-meza/>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729899371607609452?s=20>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732094987905511786?s=20>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732455606898843739?s=20>
- <https://www.instagram.com/p/C0hVD2Sufb8/>
- <https://www.facebook.com/watch/?v=3611952225709136>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732792879758622949?s=20>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02x8JAcYGNdEJxBUR2ayviYoJG5w6ZPRwPEAzaMrN8ZWxq3DP8hPRG7ES6T5SD44FXI>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733692241300889939?s=20>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1734360797965643903?s=20>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735138170390409696?s=20>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735157596590362852?s=20>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735418830342468012?s=20>
- <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1736852230223892797?s=20>
- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02tncS8mQF7rMG3G14egS1CSPPE5dXDJQPIRm9EmC21sdMwQfy1pFi2rc3cic4yuQal>

2 - Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión o mayor alcance de la publicación descritas en el numeral anterior;

3-En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustente la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud de los links referidos en el numeral uno.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se **apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en **caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, **ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral**, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso 1), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera **plena** la verdad sobre los hechos sometidos a su **potestad, con el fin de lograr la**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS". POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso 1), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

SEXTO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SÉPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano **José Alberto Castañeda Sánchez** en su carácter de ciudadano morelense, en el correo electrónico señalado en el escrito de queja a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

NOVENO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....

RUBRICA

5. ACTA DE INSPECCIÓN VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS. Con fecha once de febrero del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de la direcciones electrónicas señaladas en su escrito de queja como se hace constar a continuación:

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/34/2024.
QUEJOSO: JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ.
DENUNCIADA: LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día once de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito Licenciado Omar Efraim Siller Flores en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de febrero del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/34/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito presentado el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro ante este Instituto Electoral Local, por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez, siendo estos los siguientes:

1	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1737460534285341132?s=20
2	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1737758431229441089?s=20
3	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1738398913499898058?s=20
4	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/173972524222194044?s=20
5	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1739646900696699206?s=20
6	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740064390714634470?s=20
7	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740572970182132103?s=20
8	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740768170879918464?s=20
9	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740822382891604016?s=20

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

10	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20
11	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1741526662083141652?s=20
12	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1741631025581552036?s=20
13	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1742259789544095029?s=20
14	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1742293591370743827?s=20
15	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1742567875708178900?s=20
16	https://www.facebook.com/share/v/84Fa5ukd8E6dIHZE/?mibextid=WC7FN&e
17	https://www.facebook.com/share/p/ZsPUatg9oDY4W3Md/?mibextid=WC7FN&e
18	https://www.facebook.com/share/p/qjCps8PscKaru5n/?mibextid=WC7FN&e
19	https://Facebook.com/share/p/RatbjeiCW1fZs66/?mibextid=WC7FN&e
20	https://www.facebook.com/share/p/hR3GX3Zs6gW7xma?mibextid=WC7FN&e
21	https://www.facebook.com/share/p/rmu3m8hJGDx6vf5x/?mibextid=WC7FN&e
22	https://www.facebook.com/share/p/uAZpQ8GcQAWs9Mhv/?mibextid=WC7FN&e
23	https://www.facebook.com/share/v/Vc31sdcw4EpZUQXV/?mibextid=WC7FN&e
24	https://www.facebook.com/share/p/mZGa14U2E6pwZBSg/?mibextid=WC7FN&e

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

25 <https://www.facebook.com/share/p/UT71nziPzAx5Hzhc/?mibextid=WC7FNe>

1.- Acto seguida, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1737460534285341132?s=20>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



Se despiega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Algo salió mal. intenta recargar."
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

2.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1737958143122944108?s=20>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Algo salió mal, intenta recargar."
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate.
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

3.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1737958149122944108?u=20>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X".
- En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm
- En el siguiente renglón: La #libertad de las y los #morelense, la vamos a lograr con la #pacificación del estado y con la recuperación de los espacios públicos.
- Para ello, será vital la participación #ciudadana de todas las #familias.
- Así lo expuse en la capacitación con los liderazgos del #PAN
- Al centro se observa cuatro imágenes, la primera de ellas, se aprecia muchas personas, estado paradas y otras hincadas, en la segunda imagen se aprecia a una persona del sexo femenino, vestida con un blazer a cuadros y sosteniendo un micrófono en mano, en su parte baja se aprecia a la misma persona de sexo femenino, levantando su mano y en una cuarta y última imagen, se aprecia a la misma persona del sexo femenino, en compañía de dos personas, una del sexo masculino y femenino.
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate.

4.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome",



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X".
- En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm
- En el siguiente renglón: La #libertad de las y los #morelense, la vamos a lograr con la #pacificación del estado y con la recuperación de los espacios públicos.
- Para ello, será vital la participación #ciudadana de todas las #familias.
- Así lo expuse en la capacitación con los liderazgos del #PAN 
- Al centro se observa cuatro imágenes, la primera de ellas, se aprecia muchas personas, estado paradas y otras hincadas, en la segunda imagen se aprecia a una persona del sexo femenino, vestida con un blazer a cuadros y sosteniendo un micrófono en mano, en su parte baja se aprecia a la misma persona de sexo femenino, levantando su mano y en una cuarta y última imagen, se aprecia a la misma persona del sexo femenino, en compañía de dos personas, una del sexo masculino y femenino.
- En el recuadro azul se lee: "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanca "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate.

4.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome".

apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1739725124222194044?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X".
- En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm
- En el siguiente renglón Con #TeodoroLavin, estamos construyendo acuerdos con las y los #Cuernavacas. Nuestra ciudad recuperará su belleza #natural y su estatus #turístico. Agradezco a nuestro amigo por el diálogo franco y sincero.
- 
- Al centro se observa una imagen, en donde se aprecia a una persona del sexo femenino, vestida con camisa en color blanco y a su costado a una persona del sexo masculino con una chamarra en color negro, ambos sostienen lo que parece ser un libro.
- Así mismo se aprecia 1:09 26 dic.2023 1.862 Reproducciones
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate.

5.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1739846900696699206?s=20> para después

presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- (...)
- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X".
- En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte bajo @LucyMezaGzm
- En el siguiente renglón: Con el apoyo de las y los morelense, vamos a rescatar y reconstruir #Morelos. Somos muchos más los que queremos y le apostamos a la paz, que los que pretenden continuar con la violencia y la inseguridad en la que nos han sumergido en el actual gobierno
- Al centro se observan cuatro imágenes, en donde aparecen en su parte frontal personas del sexo femenino, abrazadas.
- Así mismo se aprecia 9:13 p.m. 26 dic. 2023 2.227 Reproducciones
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas iniciar sesión y Regístrate.

6.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17400643907146344708?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

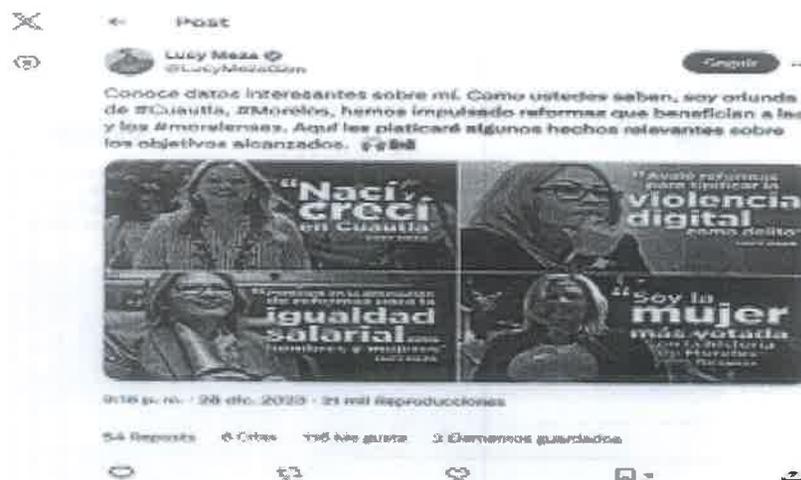


Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X".
- En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm
- En el siguiente renglón: #Morelos necesita un verdadero cambio, para dejar de ser el estado más violento del #país. Con la firme decisión de las y los #morelenses, vamos a cambiar el número récord de homicidios por el mayor número de #empleos. Rescataremos a Morelos de la crisis de inseguridad. 🇲🇽 🇲🇽.
- Al centro se observa una imagen de dos personas del sexo femenino abrazadas.
- Así mismo se aprecia 11:37 a.m. 27 dic. 2023 2,297 Reproducciones
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate.

7.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740572970182132103?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X".
 - En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm
 - En el siguiente renglón: Conoce datos interesantes sobre mí. Como ustedes saben, soy oriunda de #Cuauilla, #Morelos, hemos impulsado reformas que benefician a las y los #morelenses. Aquí les platicaré algunos hechos relevantes sobre los objetivos alcanzados.
 - Al centro se observan cuatro imágenes de una persona del sexo femenino entre las cuales resaltan las siguientes frases: "Nací y crecí en Cuauilla", "Avalé reformas para tipificar la violencia digital como delito", "particé en la promoción de reformas para la igualdad salarial entre hombres y mujeres" "Soy la mujer más votada en la historia de Morelos", se aclara que en cada término de frase se observa el nombre de Lucy Meza.
 - Así mismo se aprecia 9:18 p.m. 28 dic. 2023 21 mil Reproducciones
 - En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Los personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas iniciar sesión y Regístrate.

8.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740768170879918464?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Algo salió mal, intenta recargar."
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

9.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyMezaGzm7status/1740768170879918464?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X".

- En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm
- En el siguiente renglón: Sin importar el tamaño de los #negocios, todos deben de operar en #paz y #seguridad, basta de que nuestros #empresarios y #emprendedores tengan que cargar por temas de extorsión. Es tiempo de rescatar #Morelos, por el bien del patrimonio familiar.
- Al centro se observa una imagen de cuatro personas tres de ellas del sexo masculino y una de sexo femenino al centro de la misma
- Así mismo se aprecia en su parte baja 1:09 p.m. 29 dic.2023 3.487 Reproducciones
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Los personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate.

10.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X".
- En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm
- En el siguiente renglón: El cambio, con certeza, está en marcha y nadie lo podrá detener. Las y los morelenses respaldan el movimiento para rescatar a #Morelos de la #corrupción, #violencia e #impunidad. Estamos comprometidos a pacificar a nuestro estado y recobrar nuestras libertades.
- Al centro se observa una imagen de cuatro personas tres de ellas del sexo masculino y una de sexo femenino al centro de la misma

- Así mismo se aprecia un video con una duración de 1:10 segundos, en el cual se desallega lo siguiente: Cuenta con nosotros Lucy, cuenta con Acción Nacional, porque aquí estamos muchos soldados que vamos a caminar incansablemente a convencer a tocar la puerta a subirnos al transporte público, hablar con el obrero, a hablar con el campesino, hablar con el indígena, a convencer al joven, hablarle a las mujeres de qué Lucy Meza tiene que ser la próxima Gobernadora del estado de Morelos, Lucy Meza es una mujer comprometida con la seguridad del estado de Morelos, porque Lucy Meza con el favor de Dios será la gobernadora de la seguridad porque eso es con lo que nos estamos comprometiendo con esta coalición, a devolverte la seguridad a los morelenses a devolverles la, no la esperanza, la certeza de que si podemos tener un Morelos mejor, un Morelos seguro, un Morelos de libertades. Todo lo que nos han quitado y nos han robado.
- Se aprecia en su parte baja 3:43 p.m. 30 dic. 2023 3.169 Reproducciones
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate.

11.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1741524662083141652?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuento el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



No te pierdas lo que está pasando

Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanca en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Algo salió mal, intenta recargar."
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

12.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la

parte superior del navegador la dirección electrónica <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1741631025581552036?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



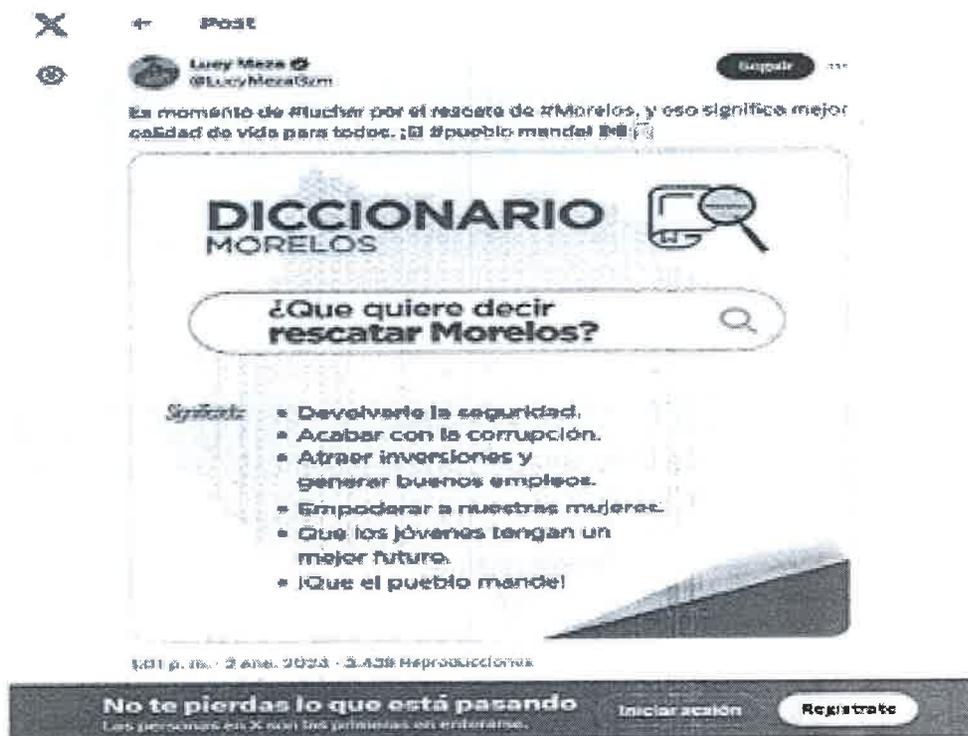
Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Algo salió mal, intenta recargar."
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le "Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate"
- Siendo todo lo que se puede apreciar.

[...]

13.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1742259789546095029?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Es momento de #luchar por el rescate de #Morelos, y eso significa mejor calidad de vida para todos. ¡El #pueblo manda!".
- Una imagen al centro que dice "Diccionario Morelos, al centro ¿Qué quiere decir rescatar Morelos?".
- Significado:
 - Devolverle la seguridad.
 - Acabar con la corrupción.
 - Atraer inversiones y generar buenos empleos.
 - Empoderar a nuestras mujeres.
 - Que los jóvenes tengan un mejor futuro.
- Se aprecia en su parte baja 1:01 p.m. 2 ene. 2024 3.439 Reproducciones
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas iniciar sesión y Regístrate.

14.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior de navegador la dirección electrónica <https://x.com/lucyMezaGzm/status/1742293591370743827?s=20> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Estamos muy cerca de lograr el objetivo. #1000AccionesPorMorelos, que, en conjunto, demuestran que #UnidosComoHermanos podemos con todo y nada nos detiene."
- Al centro cuatro imágenes en donde se aprecia a gente realizando limpieza en diversos lugares.
- Se aprecia en su parte baja 3:15 p.m. 2 ene.2024 2.889 Reproducciones
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate.

15. Ato seguido, proceda desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://x.com/LucyMezaGzm/status/1742567875708178900?s=20>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



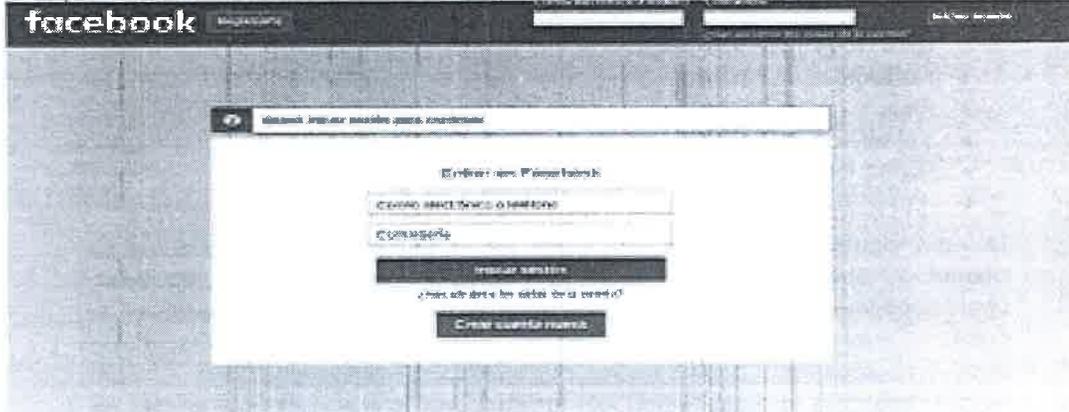
Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Algo salió mal, intenta recargar."
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, además en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

16. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/v/84Ea5uka8E6dTHZE/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte el nombre de Facebook a su costado un recuadro en color verde con letras blancas "regístrate"
- En su parte media central cita Entrar en Facebook.
- Iniciar sesión crear cuenta nueva
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

17. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/p/7zPUatg9eDY4W3Md/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de

cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despiega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de Facebook a su costado un recuadro en color verde con letras blancas "iniciar sesión"
- En su parte central Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado.
- Ir al feed
- Atrás
- Ir al servicio de ayuda
- Siendo todo lo que se puede apreciar,
- [...]

18. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/p/giQps8PscEkanu5n/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despiega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de Facebook a su costado un recuadro en color verde con letras blancas "iniciar sesión"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

- En su parte central Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado.
- Ir al feed
- Atrás
- Ir al servicio de ayuda
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

19. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://Facebook.com/share/p/RafbejCW117s66/?mibextid=W7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de facebook a su costado un recuadro en color verde con letras blancas "Iniciar sesión"
- En su parte central Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado.
- Ir al feed
- Atrás
- Ir al servicio de ayuda
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

20. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/p/HR3GX3Is6qfW7kmc?mibextid=W7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de

cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte el nombre de Facebook a su costado un recuadro en color verde con letras blancas "iniciar sesión"
 - En su parte central Este contenido no está disponible en este momento, Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado.
 - Ir al feed
 - Atrás
 - Ir al servicio de ayuda
 - Siendo todo lo que se puede apreciar.
 - [...]

21. Acta seguida, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/p/rmu3m8fJGDx6Vf5x/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte el nombre de Facebook a su costado un recuadro en color verde con letras blancas "iniciar sesión"

- En su parte central Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado.
- Ir al feed
- Atrás
- Ir al servicio de ayuda
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

22. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/p/UATpQ8GdQAWs?M/tv/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: -----



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte el nombre de Facebook a su costado un recuadro en color verde con letras blancas "iniciar sesión"
 - En su parte central Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado.
 - Ir al feed
 - Atrás
 - Ir al servicio de ayuda
 - Siendo todo lo que se puede apreciar.
 - [...]

23. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/v/Vc3isdow4EgZJQXV/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de

cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte el nombre de Facebook a su costado un recuadro en color verde con letras blancas "iniciar sesión"
 - En su parte central Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado.
 - Ir al feed
 - Atrás
 - Ir al servicio de ayuda
 - Siendo todo lo que se puede apreciar.
 - [...]

24. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/p/m7Gq14U2E6pwZBSg/?mibextid=WC7FNe>

, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte el nombre de Facebook a su costado un recuadro en color verde con letras blancas "iniciar sesión"
 - En su parte central Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con

un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado.

- Ir al feed
- Atrás
- Ir al servicio de ayuda
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

25. Acto seguido, proceda desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" a centro, insertando en la parte superior del navegador a dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/p/UT71nzPzAx5Hznc/?mibextid=WC7FNe>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de facebook a su costado un recuadro en color verde con letras blancas "iniciar sesión"
- En su parte central Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado.
- Ir al feed
- Atrás
- Ir al servicio de ayuda
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintitrés horas con treinta minutos del día once de febrero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, DOY FE. ---

OMAR ELÍAS SILLER FLORES
 AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO
 A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

6. AVISO AL TEEM. Con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

sgnnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos".

13/2/24, 15:07

Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 034-2024.eml

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 034-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 13/02/2024 15:06
Para: sgnnotificaciones@teem.gob.mx

PES/034/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: JOSE ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ

Recepción: Se entregó de manera personal en oficialía

Fecha: 09 DE FEBRERO DEL 2024

Hora: 18:45 Horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

Retirar todas las publicaciones con las que pretende ilegalmente posicionarse fuera de los plazos permitidos por la normativa electoral,

Asimismo, se solicita a esta autoridad electoral que decrete las medidas cautelares con la tutela preventiva para evitar que la denunciada continúe haciendo promoción anticipada e ilegal indebida mediante el uso de sus redes sociales y en general que se abstenga de realizar actos anticipados de campaña

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 3.2 MB)
- queja pes 34_20240212092934.pdf (3.2 MB)

7.- NOTIFICACIÓN AL QUEJOSO. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha diez de febrero del dos mil veinticuatro a través del correo electrónico señalado en su escrito primigenio de queja, para recibir notificaciones.

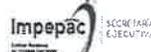
8.- DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. En consecuencia de lo anterior, se ordenó llevar a cabo las diligencias preliminares siguientes:

a) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/854/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

- b)** Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido Acción Nacional; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/838/2024.
- c)** Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido de la Revolución Democrática; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/839/2024.
- d)** Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido Redes Sociales Progresistas; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/840/2024.
- e)** Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido Revolucionario Institucional; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/837/2024.
- f)** Con fecha quince de febrero se levantó acta circunstanciada signada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC para hacer constar que se recibió vía correo electrónico escrito sin firma autógrafa por lo que se hace constar en el acta de referencia.
- g)** Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio 010/PRD-DEE-REP/2024 signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/839/2024.
- h)** Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio 15/02/2024-DJ-EXT signado por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/838/2024.
- i)** Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio 15/02/2024-DJ-EXT signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/837/2024.
- j)** Con fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través del correo electrónico habilitado para la correspondencia de este este instituto el oficio IMPEPAC/DEOyPP /JABV/241/2024 signado por Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/854/2024.
- k)** Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro se procedió a dejar citatorio a efecto de informar a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán para esperar al personal de este Órgano Electoral para hacer del conocimiento el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/836/2024.

EXP. IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024
 QUEJOSO: JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ
 DENUNCIADO: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
 EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA
 GUBERNATURA DE MORELOS



la foto "perfil" del fedatario, con el que cuenta el envío de campaña, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Es un aporreado de la página se abre la imagen en la cual se advierte como leyendo principio " Envío de requerimientos judiciales" seguida de una foto que al foto dice: confirme su identidad, seguida de la siguiente leyenda:

- La dama, la inventada al sitio web de Twitter, con el envío de requerimientos judiciales online. Para enviar un requerimiento judicial (por ejemplo, una citación judicial o una orden judicial) por el fin de solicitar información de una cuenta o la eliminación de contenido, sigue estos pasos. También aceptamos el envío de requerimientos de investigación urgente por parte de las autoridades policiales a través de este sitio. Todos los solicitudes de judiciales deben enviarse a través de nuestras formularios del Centro de Ayuda.
 - Si usted es un agente de policía, un representante gubernamental u otro tipo de entidad estatal sobre la intención de enviar un requerimiento judicial, válido, le pediremos que introduzca su nombre completo y su dirección de correo electrónico oficial, y que confirme su autoridad marcando la casilla que aparece a continuación. No se permite ningún otro tipo de identificación.
 - Para obtener más información, consulte nuestras Directrices para agentes de policía, el artículo de ayuda Cómo acceder a los datos de Twitter y la Política de privacidad de Twitter.
 - Ten en cuenta que la solicitud puede generar una revisión de los cuentas para determinar si se cumplen los términos de servicio y, en caso de que así fuera, se pueden tomar medidas contra la cuenta, de acuerdo con las políticas internas de Twitter.
- Alojamiento se advierte que existen unos requisitos con la siguiente leyenda:
- Nombre completo;
 - Dirección de correo electrónico; se envía a esta dirección de correo electrónico un mensaje que contiene un enlace de autorización para acceder a su
 - Solicitar acceso

Procediendo a bajar el cursor para ingresar a llenar los datos solicitados:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE UGA ELECTRÓNICA DERIVADO DEL OFICIO INE-UI/13184/2023 SUSCRITO POR EL LÍDER DE VINCULACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En Cuernavaca, Morelos, siendo las veintiseis horas con doce minutos del día siete de marzo del dos mil veinticuatro la suscrita licenciada Ivonne Santos Martínez en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficial electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y toda vez que mediante la integración de constancias al expediente en rubro, se ordenó ingresar el oficio INE-UI/13184/2023, signado por el por el Líder de Vinculación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en constancia al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IMPEPAC/SE/AMA/2756/2023, refirió el siguiente enlace https://legarequest.twitter.com/terms/validacion_digitalizer, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación el contenido del enlace de referencia, en específico para los requerimientos de información de plataformas Twitter (a) y como se realiza en línea que proceden.

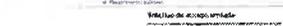
Continuado con la presente actuación se procederá a insertar la dirección electrónica en el buscador para visualizar y verificar el contenido del siguiente enlace:

> https://legarequest.twitter.com/terms/validacion_digitalizer

1.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", aporreadome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://legarequest.twitter.com/terms/validacion_digitalizer para después presionar



Siendo esta el resultado siguiente:



Acto seguido a fin de realizar los pasos a seguir derivada de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE se procede a verificar el correo registrado para el acceso, siendo este el resultado siguiente:



Una vez están localizados en el correo a fin de verificar que haya sido recibido así lo cuenta legarequest@twitter.com se inserta la imagen:



Procediendo a bajar el cursor dando clic en el correo, siendo el siguiente el resultado:



A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE se procedió a ingresar a la siguiente liga electrónica: https://legarequest.twitter.com/terms/validacion_digitalizer, una vez se ingresó al tipo electrónico inserta la captura de imagen de lo que se ve:



- Es un aporreado de la página se abre la imagen en la cual se advierte como leyendo principio " Envío de solicitudes legales" seguida de una foto que al foto dice: confirme su identidad, seguida de la siguiente leyenda: Bienvenido al sitio de envío de solicitudes legales en línea de Twitter. Por favor envíe su solicitud legal (por ejemplo, citación u orden judicial) para obtener información de la cuenta o eliminar contenido siguiendo los pasos a continuación. También aceptamos solicitudes de investigación de emergencia de las autoridades policiales a través de este sitio. Todas las solicitudes de legales deben enviarse a través de nuestras formularios del Centro de ayuda.
- Si es un agente del sector público, un funcionario gubernamental u otro tipo de entidad estatal sobre la intención de enviar un requerimiento judicial, válido, le pediremos que introduzca su nombre completo, dirección de correo electrónico oficial y confirme su autoridad

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

marcando la pestaña a continuación. No se permiten otros usos de este formulario.

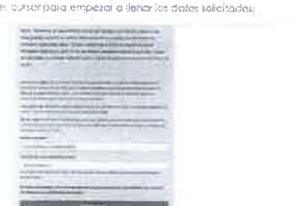
Hay más información disponible en nuestro Portal para el cumplimiento de la Ley, el artículo de reporte. Como acceder a sus datos de Twitter y la Política de Privacidad de Twitter.

- Tenga en cuenta:** cualquier acción puede dar lugar a una revisión de la(s) cuenta(s) para determinar si existen violaciones de los términos de servicio y, si es necesario, alguna de ellas puede ser procesada según las políticas de Twitter.

Acto seguido se advierte que existen unos recordatorios con la siguiente leyenda:

- Nombre completo
- Dirección de correo electrónico se envía a esta dirección de correo electrónico un mensaje que contiene un enlace de autorización para acceder a ella
- Requisitos de ley

Procediendo a bajar el cursor para empezar a llenar los datos solicitados:



A fin de tener acceso pase a paso sobre las indicaciones de la Unidad Técnica de la Comisión Electoral del INE ingresando al apartado de "REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN" obteniendo como resultado lo siguiente:



Acto seguido se advierte en la parte central de la página una leyenda que a la letra dice: "ENVÍO DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES A TWITTER", debajo de la imagen se advierte una leyenda que a la letra dice: "SELECCIONA EL TIPO DE REQUERIMIENTO QUE DESEA ENVIAR", en la parte central se observa una serie de recordatorios que continúan lo siguiente:

Página 5 de 8

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

- Requerimiento de divulgación urgente (Envíe un requerimiento de divulgación urgente para obtener información de una cuenta en situaciones apremiantes). [Crear requerimiento]
- Requerimiento de información (Envíe un requerimiento para obtener información de cuentas de Facebook, basado en una notificación judicial válida y correctamente delimitada (p.ej., una citación u orden judicial). [Crear requerimiento]
- Requerimiento de Conservación de datos (Envíe un requerimiento para la conservación de información de cuentas de Twitter/Facebook). [Crear requerimiento]
- Requerimiento de atribución de contenido (Envíe a Twitter) un requerimiento de conservación de contenido a través de un requerimiento judicial válido y correctamente delimitado. [Crear requerimiento]

A efecto de dar cumplimiento con lo establecido por la Unidad Técnica de la Comisión Electoral del INE ingresando al apartado de "REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN" obteniendo como resultado lo siguiente:



Acto seguido se advierte una apartado que la letra dice: "REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN", seguida del siguiente texto:

"De acuerdo con nuestra Política de privacidad y en cumplimiento con las leyes aplicables, podemos divulgar información de las cuentas a las autoridades policíacas o a representantes legales autorizados en respuesta a una notificación judicial válida."

Acto seguido se advierte unos recordatorios en blanco con una lista con datos solicitados los cuales son los siguientes:

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

- Nombre completo
- Título
- Organización
- Correo Electrónico
- Teléfono
- Fax
- Calle
- Ciudad

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

- País
- Código Postal
- Jurisdicción que autoriza
- Id de cuenta(s) Twitter
- Nombre(s) de usuario(s) de Twitter, por ejemplo, @twitterparty
- Nombre(s) de usuario de Facebook
- Dirección (one)s de correo electrónico y número(s) de teléfono

INFORMACIÓN NECESARIA

- Tipo de asunto
- Tipo de requerimiento
- Requerimiento de conservación de datos anterior
- Fecha de entrega
- Tipo de incidencia
- Habría de ser
- Información solicitada
- Fecha solicitada
- Confirmación
- Archivos adjuntos

Acto seguido y una vez realizado el llenado de datos solicitados se advierte lo siguiente:



Página 7 de 8

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Finalmente se advierte que al ser enviada la solicitud de requerimiento de información se arroja lo siguiente:



En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día siete de mayo del mil novecientos veinticuatro, se da por concluido la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficio electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso c), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficio Bectoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DDT FE.


ILC. IVONNE SANTOS MARTÍNEZ
 AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA
 A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

s) Con fecha siete de marzo se solicita diversa a la "PLATAFORMA X CORP"; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1344/2024.

t) Con fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro fue recibido vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto la recepción de la solicitud de información dirigida a "PLATAFORMA X CORP".

9. NOTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/19/2024-1. Con fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, se recibieron los oficios ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, TEEM/42/P1/2024 y TEEM/41/P1/2024, a través del cual notifica a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, el acuerdo dictado en fecha cinco de marzo del año que transcurre, dictado por la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/19/2024-1; requiriendo respectivamente a cada una de las autoridades lo siguiente:

[...]

SEXTO. REQUERIMIENTO. Se requiere a la Autoridad Responsable: Secretaría Ejecutiva y Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento que les sea notificado el presente acuerdo, remitan a este órgano jurisdiccional el informe justificativo a que se refiere el artículo 342, párrafo primero, del Código Electoral, además, deberán informar sobre la legalidad de sus determinación y remitir la documentación que así lo justifique;...

[...]

10. CUMPLIMIENTO DE TÉRMINO. Con fecha ocho de marzo del año que transcurre, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1361/2024, remitió el informe rendido por el Secretario Ejecutivo y por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas por conducto de su Presidenta, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por la autoridad jurisdiccional en autos del expediente TEEM/JDC/19/2024-1.

11. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha de diecinueve marzo del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

12. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1594/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión



Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

13. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-206/2024. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-325/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día viernes veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, a las 15.00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

14. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

15. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, aprobó el acuerdo de desechamiento, de la queja radicada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los Procedimientos Sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para tal efecto, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a esta Autoridad Electoral es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el denunciante tiene reconocida por propio derecho, lo cual se acredita con la credencia para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral motivo por el cual cuenta con interés para promover la queja de referencia.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**

II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

- I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;
 - II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas morales y físicas no autorizadas por este Código;
 - III. Solicitar o recibir recursos y servicios públicos no autorizados por este Código;
 - IV. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
 - V. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;
 - VI. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
 - VII. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido en este Código, y
 - VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**
- [...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

- e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
- [...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

- I.
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

- IV.
- V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

SEXTO. CASO CONCRETO. Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano **José Alberto Castañeda Sánchez** en su carácter de ciudadano morelense, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" por conductas que podrían constituirse la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña en Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, los cuales quedaron señalados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la procedencia previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de campaña y promoción personalizada; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, las quejas pueden ser desechadas cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todas aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a esta autoridad de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el ciudadano **José Alberto Castañeda Sánchez**; ya que de una análisis preliminar a lo señalado en las publicaciones que denunció no se desprenden de manera preliminar elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye a la denunciada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Lo anterior a que si bien es cierto, existe un acta de oficialía electoral que hace constar las publicaciones denunciadas y que guardan relación con los hechos denunciados, no menos cierto es que los diversos mensajes o expresiones que en ellas se contiene y las circunstancias bajo las cuales se desarrollaron, tras un análisis preliminar, no contienen un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco una referencia clara de algún partido político o persona que haga presumir la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

A manera de conclusión se inserta el siguiente cuadro de análisis respecto de los elementos localizados por el personal con funciones de oficialía electoral de fecha once de febrero del dos mil veinticuatro, con relación a las ligas electrónicas:-

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
1	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1737460534285341132?s=20		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
2	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1737958143122944108?s=20		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
3	https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1738398913499898058?s=20		[...] <ul style="list-style-type: none"> En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X". En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm En el siguiente renglón La #libertad de las y los #morelense, la vamos a lograr con la 	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			<p>#pacificación del estado y con la recuperación de los espacios públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para ello, será vital la participación #ciudadano de todas las #familias. • Así lo expuse en la capacitación con los liderazgos del #PAN  <ul style="list-style-type: none"> • Al centro se observa cuatro imágenes, la primera de ellas, se aprecia muchas personas, estado paradas y otras hincadas, en la segunda imagen se aprecia a una persona del sexo femenino, vestida con un blazer a cuadros y sosteniendo un micrófono en mano, en su parte baja se aprecia a la misma persona de sexo femenino, levantando su mano y en una cuarta y última imagen, se aprecia a la misma persona del sexo femenino, en compañía de dos personas, una del sexo masculino y femenino. • En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate. 	<p>que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.</p>
4	<p>https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1739725124222194044?s=20</p>		<p>En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X".</p> <p>En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm</p> <p>En el siguiente renglón Con #TeodoroLAvin, estamos construyendo acuerdos con las y los #Cuernavacos. Nuestra ciudad recuperará su belleza #natural y su estatus #turístico. Agradezco a vuestro amigo por el dialogo franco y sincero.</p>  <p>Al centro se observa una imagen, en donde se aprecia a una persona del sexo femenino, vestida con camisa en color blanco y a su costado a una persona del sexo masculino con una chamarra en color negro, ambos sostienen lo que parece ser un libro.</p> <p>Así mismo se aprecia 1:09 26 dic.2023 1.862 Reproducciones</p> <p>En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un</p>	<p>Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PE/034/2024.

DIRECCIÓN Y/O UNK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
		recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate.	
5	<p>https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1739846900696699206?s=20</p> 	<ul style="list-style-type: none"> En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X". En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm En el siguiente renglón: Con el apoyo de las y los morelense, vamos a rescatar y reconstruir #Morelos. Somos muchos más los que queremos y le apostamos a la paz, que los que pretenden continuar con la violencia y la inseguridad en la que nos han sumergido en el actual gobierno Al centro se observan cuatro imágenes, en donde aparecen en su parte frontal personas del sexo femenino, abrazadas. Así mismo se aprecia 9:13 p.m. 26 dic.2023 2.227 Reproducciones En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate. 	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.
6	<p>https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740064390714634470?s=20</p> 	<ul style="list-style-type: none"> En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X". En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm En el siguiente renglón: #Morelos necesita un verdadero cambio, para 	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			<p>dejar de ser el estado más violento del #país. Con la firme decisión de las y los #morelenses, vamos a cambiar el número record de homicidios por el mayor número de #empleos. Rescataremos a Morelos de la crisis de inseguridad. mxD.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al centro se observa una imagen de dos personas del sexo femenino abrazadas. Así mismo se aprecia 11:37 a.m. 27 dic.2023 2,297 Reproducciones En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate. 	<p>una infracción a la normativa electoral,</p>
7	<p>https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740572970182132103?s=20</p>		<ul style="list-style-type: none"> En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X". En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm En el siguiente renglón: Conoce datos interesantes sobre mí. Como ustedes saben, soy oriunda de #Cuautla. #Morelos, hemos impulsado reformas que benefician a las y los #morelenses. Aquí les platicare algunos hechos relevantes sobre los objetivos alcanzados. Al centro se observan cuatro imágenes de una persona del sexo femenino entre las cuales resaltan las siguientes frases: "Nací y crecí en Cuautla", "Avalé reformas para tipificar la violencia digital como delito", "participo en la promoción de reformas para la igualdad salarial entre hombres y mujeres" "Soy la mujer más votada en la historia de Morelos", se acalora que en cada término de frase se observa el nombre de Lucy Meza. 	<p>Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.</p>

DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
		<ul style="list-style-type: none"> Así mismo se a precio 9:18 p.m. 28 dic.2023 21 mil Reproducciones En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate. 	
8 https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740768170879918464?s=20		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto
9 https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1740812382891606016?s=20		<ul style="list-style-type: none"> En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X". En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm En el siguiente renglón: Sin importar el tamaño de los #negocios, todos deben de operar en #paz y #seguridad, basta de que nuestros #empresarios y #emprendedores tengan que cerrar por temas de extorsión. Es tiempo de rescatar #Morelos, por el bien del patrimonio familiar. Al centro se observa una imagen de cuatro perdonas tres de ellas del sexo masculino y una de sexo femenino al centro de la misma Así mismo se a precia en su parte baja 1:09 p.m. 29 dic.2023 3.487 Reproducciones En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate. 	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.
10 https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1741213485084688481?s=20		<ul style="list-style-type: none"> En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "X". En su parte central, se aprecia el nombre de Lucy Meza y en su parte baja @LucyMezaGzm En el siguiente renglón: El cambio, con certeza, está en marcha y 	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			<p>nadie lo podrá detener. Las y los more4lenses respaldan el movimiento para rescatar a #Morelos de la #corrupción, #violencia e #impunidad. Estamos comprometidos a pacificar a nuestro estado y recobrar nuestras libertades.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al centro se observa una imagen de cuatro perdonas tres de ellas del sexo masculino y una de sexo femenino al centro de la misma Así mismo se aprecia un video con una duración de 1:10 segundos, en el cual se despliega lo siguiente: Cuenta con nosotros Lucy, cuenta con Acción Nacional, porque aquí estamos muchos soldados que vamos a caminar incansablemente a convencer a tocar la puerta a subimos al transporte público, hablar con el obrero, a hablar con el campesino, hablar con el indígena, a convencer al joven, hablarle a las mujeres de que Lucy Meza tiene que ser la próxima Gobernadora del estado de Morelos, Lucy Meza es una mujer comprometida con la seguridad del estado de Morelos, porque Lucy Meza con el favor de Dios será la gobernadora de la seguridad porque eso es con lo que nos estamos comprometiendo con esta coalición, a devolverle la seguridad a los morelenses a devolverles la, no la esperanza, la certeza de que si podemos tener un Morelos mejor, un Morelos seguro, un Morelos de libertades. Todo lo que nos han quitado y nos han robado. Se a precia en su parte baja 3:43 p.m. 30 dic.2023 3.169 Reproducciones En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate. 	<p>una infracción a la normativa electoral.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
11	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1741526662083141652?s=20		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
12	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1741631025581552036?s=20		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
13	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1742259789546095029?s=20		<ul style="list-style-type: none"> • En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro. • Debajo, en la parte superior central se lee "Es momento de #luchar por el rescate de #Morelos, y eso significa mejor calidad de vida para todos. ¡El #pueblo manda! • Una imagen al centro que dice "Diccionario Morelos, al centro ¿Qué quiere decir rescatar Morelos?." • Significado: • Devolverle la seguridad. • Acabar con la corrupción. • Atraer inversiones y generar buenos empleos. • Empoderar a nuestras mujeres. • Que los jóvenes tengan un mejor futuro. • Se a precia en su parte baja 1:01 p.m. 2 ene.2024 3.439 Reproducciones • En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate. 	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
14	https://x.com/lucyMezaGzm/status/1742293591370743827?s=20		<ul style="list-style-type: none"> En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro. Debajo, en la parte superior central se lee "Estamos muy cerca de lograr el objetivo. #1000AccionesPorMorelos, que, en conjunto, demuestran que #UnidosComoHermanos podemos con todo y nada nos defiende." Al centro cuatro imágenes en donde se aprecia a gente realizando limpieza en diversos lugares. Se aprecia en su parte baja 3:15 p.m. 2 ene.2024 2.889 Reproducciones En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que esta pasando" en seguida se le Las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate. 	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.
15	https://x.com/LucyMezaGzm/status/1742567875708178900?s=20		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
16	https://www.facebook.com/share/v/84Fa5ukd8E6dTHZE/?mibextid=WC7FNe		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
17	https://www.facebook.com/share/p/zsPUatg9oDY4W3Md/?mibextid=WC7FNe		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
18	https://www.facebook.com/share/p/gjCps8PscKaru5n/?mibextid=WC7FNe		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
19	https://Facebook.com/share/p/RafbjejiCW11z566/?mibextid=WC7FNe		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
20	https://www.facebook.com/sha re/p/hR3GX37s6qfW7xma?mibex tid=WC7FNe		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
21	https://www.facebook.com/sha re/p/rmu3m8nJGDx6Vf5x/?mibe xtid=WC7FNe		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
22	https://www.facebook.com/sha re/p/uAZpQ8GdQAWs9Mhv/?mi bextid=WC7FNe		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
23	https://www.facebook.com/sha re/v/Vc31sdcw4EgZUQQXV/?mib extid=WC7FNe		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
24	https://www.facebook.com/sha re/p/m7Gq14U2E6pwZBSg/?mib extid=WC7FNe		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
25	https://www.facebook.com/sha re/p/UT71nziPzAx5Hzhc/?mibexfi d=WC7FNe		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que los enlaces electrónicos que fueron verificadas por la autoridad instructora; sin embargo de los mismos de manera preliminar no generar en forma indiciaria algún llamado al voto, la vinculación con alguna petición, la referencia a un proceso electoral o que las manifestaciones hechas en las publicaciones sean contrarias a la normativa electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Para mayor abundamiento se citan los siguientes criterios:

Jurisprudencia 2/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Elo es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con mínimo de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de espontaneidad de que las publicaciones se hubieran vertido manifestaciones ilegales, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin

que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que de las publicaciones no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara al proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fueron localizadas las publicaciones, lo cierto es que no guarda relación con la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría** del Consejo General del Instituto Federal Electoral **tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que las publicaciones denunciadas y los hechos, no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta autoridad, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por el ciudadano **José Alberto Castañeda Sánchez**, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una infracción en materia político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por el ciudadano **José Alberto Castañeda Sánchez**, el pasado siete de febrero del dos mil veinticuatro ante esta autoridad electoral local, en el entendido de que del ocuso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68² fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico, razones por las cuales se desecha el escrito de queja presentado por el ciudadano **José Alberto Castañeda Sánchez**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el denunciante **José Alberto Castañeda Sánchez**, solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

² **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con los considerandos antes vertidos.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **José Alberto Castañeda Sánchez**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la parte quejosa, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con el voto concurrente de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, con el voto concurrente del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, con el voto concurrente del Consejero M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, con el voto concurrente del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la

ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas con veintitrés minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA
CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRES PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN "DIGNIDAD Y
SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"



VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, INCISO K), 37, PRIMER PÁRRAFO Y 42, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EN LO SUCESIVO REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC), LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ FORMULA VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: «ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024. »

El presente voto tiene por objeto explicar las razones por las que se coincide con la votación del Consejo Estatal Electoral, así como los puntos en los que difiere de las consideraciones que la sustentan.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en lo sucesivo IMPEPAC), constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

Las actuaciones del IMPEPAC, se rigen por las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

1. Consideraciones de disenso.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/190/2024**, adoptado por el Consejo Electoral a través del cual se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024**. Esto es, se considera adecuado el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, en razón de que los hechos alegados no contravienen de forma alguna la normativa electoral sin embargo, la suscrita no comparte el periodo empleado por la comisión de quejas, para emitir el acuerdo de admisión, pues excedió en exceso el plazo dispuesto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior, en razón de que, tal como se desprende del propio acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/190/2024**, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro; es decir transcurrieron 49 días para su presentación ante el pleno del Consejo Estatal Electoral, lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN, DETERMINACIÓN	24 HORAS CONTADAS APARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8

SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.			
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMINSIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

TOTAL DE DÍAS:	8 DÍAS
----------------	--------

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que, en cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ordenó y desahogó diversas diligencias a efecto de realizar una adecuada investigación y allegarse de mayores elementos para contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida en razón de la ejecución de hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña. Sin embargo, bajo la perspectiva de la suscrita, para su realización se empleó un plazo excesivo, lo que pudiera configurar una transgresión a los citados principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido lo dispuesto por el artículo 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, 11 y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, último párrafo prevé lo que se transcribe a continuación:

"Artículo 90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. a III. ...

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de la queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento.

V. ...

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII ...

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral:

Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

I. a la IV. ...

...

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.**

Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

III. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán recibir quejas por infracciones a la normatividad electoral, en el ámbito de su competencia y para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, fungirán como autoridades auxiliares.

Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

[...]

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche la queja, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado vigilar el adecuado trámite y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, quien ordenará al Secretario Ejecutivo el desahogo de diligencias a fin de contar con los elementos suficientes para determinar la admisión o desechamiento de los Procedimientos Especiales Sancionadores presentado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

Por ende, una vez que el Secretario Ejecutivo informa a manera oportuna a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre la recepción de un escrito de queja, en el ejercicio de sus atribuciones, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente, el desarrollo de las diligencias que se consideren necesarias, sin que su excesiva dilación encuentre sustento legal, so pena de transgredir a los principios de la materia electoral.

Las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

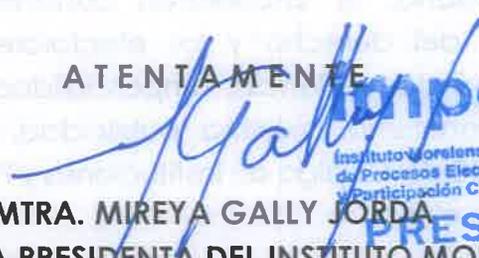
Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son

hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.**

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDA

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¹QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS²; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, el nueve de febrero, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición “Fuerza y Corazón por Morelos” por conductas que podrían constituir vulneración a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el diez del mismo mes la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación y diligencias preliminares de investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones dentro del expediente:

Acta de inspección de verificación de enlaces electrónicos	11 de febrero
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja	13 de febrero
Notificación a la parte quejosa del acuerdo del 10 de febrero	14 de febrero
Remisión de oficios de requerimientos ordenados mediante acuerdo de fecha 10 de febrero	15 de febrero (21 de febrero por citatorios a la denunciada)
Respuestas a los requerimientos	16, 17, 19, 22 y 23 de febrero
Acuerdos de certificación y recepción de escritos	25 de febrero y 01 de marzo
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas derivado de las respuestas obtenidas de uno de los requerimientos	07 de marzo
Última respuesta a requerimientos	08 de marzo
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	19 de marzo

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una dilación injustificada propiamente de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las

quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el presente proyecto de acuerdo y como consecuencia al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el diez de febrero, siendo el veintidós de marzo el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la propuesta de acuerdo de desechamiento, sometiéndose el veintinueve del mismo mes al máximo órgano de dirección del Instituto Morelense.

A mi consideración existió un retraso injustificado en la práctica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, las notificaciones del acuerdo de fecha diez de febrero, llevándose a cabo hasta los catorce y quince del mismo mes, mediando tres y cuatro días hábiles para su diligencia respectiva, cabe mencionar que como es un hecho público y notorio el uno de septiembre del año anterior, dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024, por lo que todos los días y horas son hábiles, más aun que la queja se presentó una vez iniciado el mismo.

Asimismo no pasa por alto que la última actuación –que al menos se desprende del proyecto de acuerdo- data del ocho de marzo, empero, es hasta el veintidós de marzo cuando la Comisión de Quejas se pronuncia sobre el proyecto propuesto por la Secretaría Ejecutiva para que esté fuere remitido a la inmediatez al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

En esa índole, y no menos importante, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruuebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando:

quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.
(...)

Así si la queja se presentó el nueve de febrero, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso cuatro días posteriores, esto es el trece de febrero.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en ~~su~~ párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS



Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser

el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinaciones asuntos por su complejidad tengas que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

SEGUNDO. DISENSO EN ARGUMENTACIÓN.

Finalmente tal como lo he manifestado en otros asuntos, me aparto del texto: *“no contienen un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco una referencia clara de algún partido político o persona que haga presumir la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.”* Puesto que aun cuando se pretenda realizar ese argumento bajo un análisis preliminar pareciera de fondo, situación que en todo caso hubiere correspondido determinar al órgano jurisdiccional.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

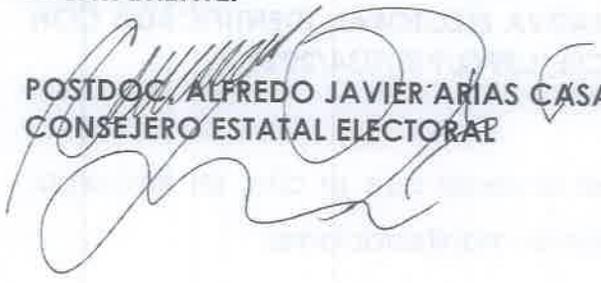
De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro, y no es sino hasta la presente fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

En virtud de lo anterior, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:


POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 29 DE MARZO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024, promovido por el ciudadano ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en su carácter de ciudadano morelense, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición “Fuerza y Corazón por Morelos” por conductas que podrían constituirse la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña en Morelos.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un **voto a favor**; no obstante, se emite el presente **voto concurrente**, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, **no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en específico por las siguientes razones:

Con fecha **09 de febrero del 2024**, se recibió el escrito de queja signado por el ciudadano por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en su carácter de ciudadano morelense, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición “Fuerza y Corazón por Morelos” por conductas que podrían constituirse la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña en Morelos, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la

autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares</p> <p>En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.</p>

Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja , para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 09 de febrero de 2024 , y fue hasta el 19 de marzo del 2024 , la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 29 de marzo del 2024 , que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.
----------------------	--

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del **derogado** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. **Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:**

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. **La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.**

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas**, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Quejas** las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento,

el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el

denunciante: a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos

necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una **dilación injustificada** del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una **omisión**, debido a que **han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC**, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que **hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables,***

se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son **fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.**

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva **dentro del término de veinticuatro horas** procederá a su análisis, a efecto de:

- I. **Registrarla e informar a la Comisión.**
- II. **Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;**
- III. **Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y**
- IV. **En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a **la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias** que deben ser maximizadas: por un lado, **la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional** o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, **la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.**

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un **recurso sencillo y rápido**, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, **la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral**, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas,

mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

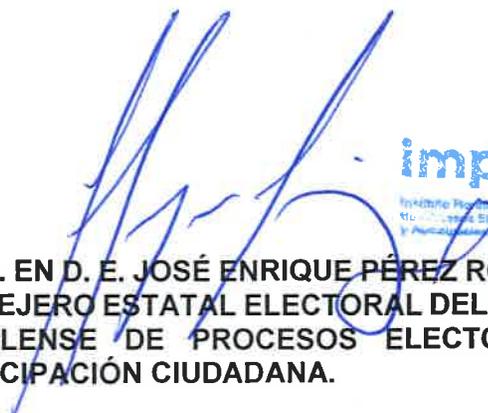
Como se observa, **el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo**, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión desechamiento de la queja.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 5 (**cinco**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSE ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en su carácter de ciudadano morelense, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Precandidata a la Gubernatura de Morelos por la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" por conductas que podrían constituirse la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña en Morelos.
- 2) Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez en su carácter de ciudadano morelense; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Así mismo, se ordenaron realizar diligencias preliminares de investigación:

Verificación de enlaces electrónicos y incorporación de constancias que resultan necesarias para la investigación.

Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral procedió a notificar a la parte quejosa el acuerdo de referencia.

3) Con fecha once de febrero del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de la direcciones electrónicas señaladas en su escrito de queja.

4) En consecuencia de lo anterior, se ordenó llevar a cabo las diligencias preliminares siguientes:

a) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/854/2024.

b) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido Acción Nacional; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/838/2024.

c) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido de la Revolución Democrática; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/839/2024.

d) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido Redes Sociales Progresistas; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/840/2024.

e) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro se solicita diversa información al Partido Revolucionario Institucional; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/837/2024.

f) Con fecha quince de febrero se levantó acta circunstanciada signada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC para hacer constar

que se recibió vía correo electrónico escrito sin firma autógrafa por lo que se hace constar en el acta de referencia.

g) Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio 010/PRD-DEE-REP/2024 signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/839/2024.

h) Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio 15/02/2024-DJ-EXT signado por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/838/2024.

i) Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio 15/02/2024-DJ-EXT signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/837/2024.

j) Con fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través del correo electrónico habilitado para la correspondencia de este este instituto el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/241/2024 signado por Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/854/2024.

k) Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro se procedió a dejar citatorio a efecto de informar a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán para esperar al personal de este Órgano Electoral para hacer del conocimiento el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/836/2024.

l) Con fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro se procedió a levantar razón de notificación de citatorio derivado del citatorio realizado a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán.

m) Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro fue diligenciado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/836/2024 la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán.

n) Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro se procedió a levantar razón de notificación de oficio derivado del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/836/2024 realizado a la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán.



ñ) Con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el escrito con número de folio 001377 signado por la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/836/2024.

o) Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el oficio RSPM.CDE.CEJ.028.2024 signado por el Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/840/2024.

p) Con fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticuatro esta Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo mediante el cual se certificó el plazo otorgado a las autoridades con sus respectivas respuestas.

q) Con fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro esta Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo mediante el cual se certificó el plazo otorgado a las autoridades con sus respectivas respuestas.

r) Con fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de la dirección electrónica señalada en el oficio INE-UT/13184/2023 suscrito por el Líder de Vinculación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

s) Con fecha siete de marzo se solicita diversa a la "PLATAFORMA X CORP"; a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1344/2024.

t) Con fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro fue recibido vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto la recepción de la solicitud de información dirigida a "PLATAFORMA X CORP".

4) Con fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, se recibieron los oficios ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, TEEM/42/P1/2024 y TEEM/41/P1/2024, a través del cual notifica a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, el acuerdo dictado en fecha cinco de marzo del año que transcurre, dictado por la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/19/2024-1; requiriendo respectivamente a cada una de las autoridades lo siguiente:

[...]

SEXTO. REQUERIMIENTO. Se requiere a la Autoridad Responsable: Secretaría Ejecutiva y Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento que les sea notificado el presente acuerdo, remitan a este órgano jurisdiccional el informe justificativo a que se refiere el artículo 342, párrafo primero, del Código Electoral, además, deberán informar sobre la legalidad de sus determinación y remitir la documentación que así lo justifique;...

[...]

5) El ocho de marzo del año que transcurre, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1361/2024, remitió el informe rendido por el Secretario Ejecutivo y por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas por conducto de su Presidenta, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado por la autoridad jurisdiccional en autos del expediente TEEM/JDC/19/2024-1.

6) Con fecha **veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1594/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el relativo al presente asunto.

Ahora bien, aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **tres de enero de dos mil veinticuatro** y la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación, en la fecha antes referenciada.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva, se hizo la recepción vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto la recepción la información solicitada a "PLATAFORMA X CORP"; siendo la última actuación que se llevó a cabo, relacionada con las diligencias necesarias de investigación.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de

Quejas; y una vez acontecido lo anterior, a la inmediatez turnarlo al Pleno del Consejo Estatal para analizar y resolver en definitiva sobre la propuesta del desechamiento.

Sin embargo, **el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**; esto es, aproximadamente trece días después, se turnó el acuerdo de mérito a la Comisión de Quejas, trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día veintiuno de marzo del presente año, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos

sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el veintiuno de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día veintidós de marzo del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente siete días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 29 de marzo de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 29 DE MARZO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.”

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 29 de marzo del año 2024, el “PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.” en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

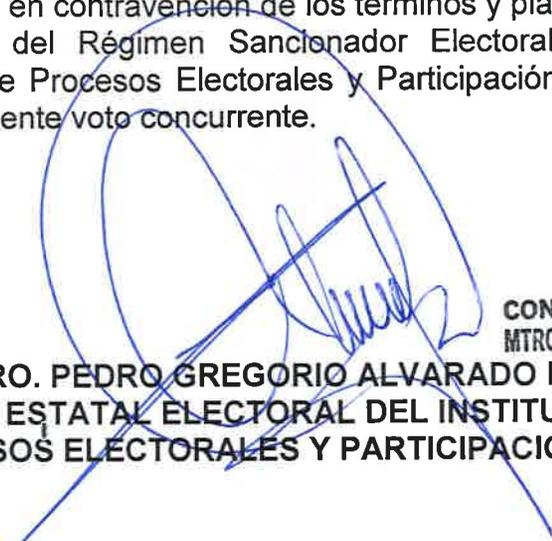
En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha diecinueve de marzo del año 2024, emitió acuerdo mediante el cual consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente, sin embargo, fue hasta el veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1594/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas de este Instituto.

En ese sentido, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el 21 de marzo de 2024, mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-325/2024 convocó a Sesión Extraordinaria para celebrarse el día viernes 22 de marzo de la presente anualidad, misma que tuvo verificativo en la fecha indicada, en la que se determinó desechar la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

Sin embargo, fue hasta el día 28 de marzo de esta anualidad que la Secretaria Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día 29 de marzo del año en curso, a las 17:30 horas.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día veintinueve de marzo de la presente anualidad, desarrollada a las 17:30 horas, en específico respecto del punto CINCO del orden del día **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por cõn lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

(sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electora, es decir, del nueve de febrero de dos mil veinticuatro hasta el 29 de marzo de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
09 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024	29 de marzo de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciadas.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables**

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.-

La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/034/2024**.

el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024**.

Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE MORELOS POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024**.